

cha 18 de Agosto del año anterior de 1823, la gran demora que ha discurrido y que excede á todos los términos hábiles y obligatorios de él y á la expectacion de este Gobierno y demas consideraciones que militan en el presente caso, ha determinado que yo manifieste á vdes., como lo hago, que habiendo espirado el último término á que pudiera extenderse el derecho de los Sres. Barclay, Herring y C<sup>a</sup>, para que con su aprobacion quedase formalizado este contrato de préstamo, y más cuando ella aun se refiere á modificaciones que tampoco tienen ya lugar: se considera exento de todo compromiso en este particular, aunque no del justo reconocimiento que merecen los generosos auxilios que por medio de su agente Richards nos franqueó en los momentos más apurados y los que nos repite en el armamento que debe venir navegando.”

Esta resolucion era no solo injustificada sino atentatoria; porque además de que la casa contratista habia comenzado á dar cumplimiento al contrato anticipando medio millon de pesos y haciendo otros gastos por cuenta del Gobierno, y las modificaciones que proponia se habian hecho indispensables á consecuencia del contrato de la casa de Goldschmidt, se habia pactado expresamente que la ratificacion tendria lugar dentro del término de seis meses, *salvo el caso fortuito*.

El Gobierno, sin embargo, deseaba obtener algunas ventajas. Sabia que los títulos emitidos por la casa de Goldschmidt del 5 por ciento, se cuotizaban en la Bolsa de Londres á 70 y 71 por ciento, y comprendia que la paridad de las obligaciones á 6 por ciento que era de 84 á 85½ por ciento, podia proporcionarle una diferencia á su favor de 14 ó 15½ por ciento, porque la casa de Barclay, segun el contrato, las compraba á 70 por ciento; pero esto, que solo habia podido saberlo el Gobierno por el año que trascurría en virtud de la prohibicion de levantar otro empréstito que habia perjudicado á Barclay, no debia redundar en daño suyo, por-

que si la cuotizacion hubiese sido de un tipo que no permitiese la venta de los títulos del 6 por ciento á 70 por ciento, indudablemente el Gobierno hubiera exigido el cumplimiento de su contrato y la pérdida la habria reportado la casa contratista.

Los Sres. Manning y Marshall hicieron extraordinarios esfuerzos para hacer comprender al Sr. Arrillaga la justicia de sus reclamaciones, y lo único que lograron alcanzar fué el que se les prefiriese para llevar á cabo otro arreglo que ofreciera mayores ventajas á la administracion.

Con este motivo, en una resolucion del Gobierno de 21 de Julio de 1824 en que se explicaba la bancarota en que se encontraba el Erario, se incluyó la siguiente cláusula: “2<sup>a</sup> Que siendo muy atendible el mérito de la casa de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup> de Lóndres, en el primer suplemento de medio millon de pesos que su agente Richards hizo á este Gobierno en los momentos más críticos y de mayor necesidad, y cuando más se le dificultaban otros recursos: en la consideracion que le guarda de no pedirle aún su reintegro, y en la realizacion del contrato de armamento terrestre y naval para nuestra defensa, no obstante de haberse frustrado el resultado de su préstamo y cuyos pagos son de rigurosa justicia, se prefiere á la propia casa para llevar á efecto la enajenacion por nuestra cuenta del nuevo préstamo de £ 3.200,000 por comision y vía de remuneracion en la plaza de Lóndres, poniéndose de acuerdo para abrir el precio de dicha venta, segun el curso de los fondos públicos, con el Ministro representante de esta República cerca de aquel Gobierno, y que para esta operacion y la de los dividendos de amortizacion é intereses se le abone la comision que se acuerde, puesto que es inexcusable y las pagan la misma Inglaterra, Francia y demas potencias en esta clase de operaciones y que se consulta el mayor beneficio de esta República, en aprovechar para nuestro Erario el aumento progre-

sivo del valor de nuestros fondos, por medio de esta transacción de las pretensiones de los apoderados de dicha casa sobre la subsistencia de su préstamo celebrado con Richards.”<sup>1</sup>

En virtud de estas resoluciones, los Sres. Manning y Marshall, en 25 de de Agosto de 1824, celebraron un nuevo convenio con el Supremo Poder Ejecutivo, renunciando á todos los derechos que pudieran tener para exigir el cumplimiento del contrato de 18 de Agosto del año anterior, y fijando las bases conforme á las cuales habian de proceder á la venta de £ 3.200,000 por cuenta del Gobierno.

Las condiciones principales del convenio, fueron las siguientes:

“1.<sup>a</sup> Los Sres. Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>, despues de trascurrido el plazo de un año estipulado en la condicion respectiva del contrato de préstamo celebrado por D. F. de B. Migoni con los Sres. B. A. Goldschmidt y C<sup>a</sup>, para que durante ese período no pueda hacerse otro préstamo por parte de la República, procederán á poner en venta al precio más favorable, un nuevo empréstito por valor de ..... £ 3.200,000, de acuerdo con el Ministro de Hacienda.

“2.<sup>a</sup> Al efecto, se imprimirán y redactarán en Lóndres 24,000 bonos, en la forma siguiente:

Con la inicial C. 16,000 de á £ 150.....	£ 2.400,000
Con la inicial D. 8,000 de á „ 100.....	„ 800,000
Totales.... 24,000	£ 3.200,000

“3.<sup>a</sup> El interes de las anteriores obligaciones será de 6

<sup>1</sup> La correspondencia de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup> y de los Sres Manning y Marshall, consta en el expediente que lleva el nombre de “Toca al mercado, Préstamo núm. 83, de 43 fojas.”

por ciento y comenzará á correr desde el principio del trimestre en que fueren puestas en circulacion.

“4.<sup>a</sup> La venta tendrá lugar en la Bolsa de Lóndres en una, dos á más épocas, pero de manera que desde el mes de Abril inclusive, pueda tener la casa contratista á disposicion del Gobierno de la República £ 200,000 mensuales.

“5.<sup>a</sup> La cuarta parte del producto del empréstito se destinará á la compra de obligaciones del negociado por el Sr. Migoni; á cuyo efecto, se entregarán á la casa de Goldschmidt y C<sup>a</sup>, desde el citado mes de Abril, £ 50,000 mensuales de las £ 200,000 que han de estar á disposicion del Gobierno.

“6.<sup>a</sup> Los \$ 500,000 anticipados por el Sr. Vigors Richards se integrarán en los primeros cinco meses, satisfaciendo en cada mes £ 20,000 desde 31 de Mayo de 1825, abonándose la casa el interes de 6 por ciento al año y regulando los pesos á 48 d.

“7.<sup>a</sup> De los últimos fondos del empréstito se reintegrará la casa del costo de las armas y buques contratados que deberán remitirse.

“8.<sup>a</sup> Se abonará á la casa el 6 por ciento de comision sobre el líquido producto en venta del préstamo; el uno por ciento por el pago de amortizaciones y el 1½ por ciento por el pago de intereses que habrá de verificarse por trimestres.

“9.<sup>a</sup> Del producto del préstamo se reservará lo necesario para el pago de los seis primeros dividendos de intereses y para la amortizacion, en la cual se emplearán anualmente £ 32,000 que se exhibirán por trimestres juntamente con los dividendos.”

De conformidad con las anteriores estipulaciones se verificó al fin la venta del empréstito el dia 8 de Febrero de 1825, al tipo de 86¾, segun informó en carta del 9 el Sr. Ministro plenipotenciario D. J. Mariano Michelena.

Vendido el empréstito á ese tipo ó sea al 80¾ por ciento

descontando el 6 por ciento de comision, fácil es apreciar la verdadera colocacion que hizo el Gobierno tomando en cuenta la amortizacion y el rédito estipulado.

Como en este empréstito lo mismo que en el anterior celebrado por Migoni, la amortizacion no se verificaba á un tipo determinado sino que dependia de la cuotizacion variable de la Bolsa, no es posible tampoco formar la tabla de la amortizacion con perfecta exactitud; pero tomando los tipos nominales, tenemos, segun las tablas de anualidades, que para la amortizacion de una libra, el Gobierno debia consagrar cada trimestre 0,0175 de libra ó lo que es lo mismo... £ 56,000 por el total del empréstito y que esta consignacion era necesario hacerla durante ciento treinta trimestres, lo cual daba un 7 por ciento de anualidad invariable ó sea 8.66 por ciento, puesto que la venta se habia hecho á 80.75 por ciento.

Estos resultados, sin embargo, no pueden servirnos para hacer la liquidacion del empréstito, porque el Gobierno no recibió su importe en una sola partida y los intereses á 6 por ciento comenzaron á correr antes de que se verificara el primer abono.

En efecto, la casa de Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup> debia hacer entregas mensuales de £ 200,000 hasta el completo saldo del préstamo, mientras que el Gobierno debia abonar £ 192,000 por año desde el primer dia del trimestre en que la operación se llevó á cabo.

El beneficio que la casa contratista obtuvo de estas estipulaciones puede apreciarse de la siguiente manera:

*Entregas de la casa de Barclay, Herring, Richardson y Comp.*

Abril 1º de 1825.....	£ 200,000
Mayo 1º de 1825.....	„ 200,000
Al frente.....	£ 400,000

Del frente.....	£ 400,000
Junio 1º de 1825.....	„ 200,000
Julio 1º de 1825.....	„ 200,000
Agosto 1º de 1825.....	„ 200,000
Setiembre 1º de 1825.....	„ 200,000
Octubre 1º de 1825.....	„ 200,000
Noviembre 1º de 1825.....	„ 200,000
Diciembre 1º de 1825.....	„ 200,000
Enero 1º de 1826.....	„ 200,000
Febrero 1º de 1826.....	„ 200,000
Marzo 1º de 1826.....	„ 200,000
Abril 1º de 1826.....	„ 200,000
Mayo 1º de 1826.....	„ 9,440
Total.....	£ 2.609,440

La casa contratista comenzó, pues, por aprovechar el 6 por ciento sobre la totalidad del empréstito, durante todo el primer trimestre ó sea un 1.50 por ciento sobre £ 3.200,000 y continuó cobrando la diferencia entre los réditos de las cantidades que habia suministrado y de aquellas que faltaban por entregar.

Sus utilidades á este respecto, fueron las siguientes:

*Cantidades sobre las cuales ganaron interes sin haberlas entregado.*

De 1º de Enero á 1º de Abril de 1825.....	sobre 3.200,000	£ 48,000
De 1º de Abril á 1º Mayo de 1825.....	„ 3.000,000	„ 15,000
De 1º de Mayo á 1º de Junio de 1825.....	„ 2.800,000	„ 14,000
De 1º de Junio á 1º de Julio de 1825.....	„ 2.600,000	„ 13,000
A la vuelta.....		£ 90,000

De la vuelta.....	£ 90,000	
De 1º de Julio á 1º de Agosto de 1825.....	sobre 2.400,000	„ 12,000
De 1º de Agosto á 1º de Setiembre de 1825.....	„ 2.200,000	„ 11,000
De 1º de Setiembre á 1º de Octubre de 1825.....	„ 2.000,000	„ 10,000
De 1º de Octubre á 1º de Noviembre de 1825.....	„ 1.800,000	„ 9,000
De 1º de Noviembre á 1º de Diciembre de 1825.....	„ 1.600,000	„ 8,000
De 1º de Diciembre á 1º de Enero de 1826.....	„ 1.400,000	„ 7,000
De 1º de Enero á 1º de Febrero de 1826.....	„ 1.200,000	„ 6,000
De 1º de Febrero á 1º Marzo de 1826.....	„ 1.000,000	„ 5,000
De 1º de Marzo á 1º de Abril de 1826.....	„ 800,000	„ 4,000
De 1º de Abril á 1º de Mayo de 1826.....	„ 600,000	„ 3,000
1º de Mayo.....	„ 590,560	„ 2,952
Total.....	£ 167,952	

De modo que, además de los 6 por ciento de comision, los Sres. Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup> recibieron..... £ 167,952, lo cual equivale á que la comision hubiese sido de 12,05 por ciento ó la venta se hubiese verificado á 74.70 por ciento.

Sin embargo, estas cantidades no son las únicas que pueden modificar el tipo de colocacion del empréstito; porque como se convino que la amortizacion principiara el primer año, es necesario considerar el resultado de las que se veri-

ficaron en Octubre de 1825 y en Febrero de 1826, con el producto de las £ 32,635 que se emplearon en la compra de obligaciones.

Para hacer este cálculo es preciso conocer antes la cuenta de amortizacion llevada á cabo de Febrero de 1825 á Mayo de 1826.

*Cuenta de amortizacion.*

	Importe de la amortizacion.	Cantidad amortizada.	EMPRÉSTITO
Valor total del empréstito.....			£ 3.200,000
Amortizaciones ordinarias:			
En 5 de Octubre de 1825.....		21,500	
En Febrero de 1826.....		27,000	
Importan las amortizaciones ordinarias			48,500
Costo real de dichas amortizaciones ..	32,635		
Amortizaciones extraordinarias:			
En Mayo de 1826:.....		600	
Importan las amortizaciones extraordinarias ..			600
Importan todos los bonos amortizados.			49,100
Costo real de las amortizaciones extraordinarias.....	366		
Costo real de todos los bonos amortizados.....	33,001		
Quedó reducido el empréstito á.....			£ 3.150,900

Desde luego es de advertirse que las amortizaciones anteriores se verificaron á un tipo inferior al precio real de venta; por lo que á diferencia del empréstito del 5 por ciento en el cual ganaban los tomadores de las obligaciones, en éste tenian una pérdida favorable para el Gobierno, que fué para las dos primeras autorizaciones de 7.42 por ciento y 13.70 por ciento para la última; porque las unas tuvieron lugar á 67.28 y la otra á 61 por ciento.

Las amortizaciones que perjudicaron este empréstito y causaron un gran quebranto á la República, fueron las llevadas á cabo en las obligaciones del 5 por ciento con fondos del 6 por ciento. Tanto en la escritura de Goldschmidt como en la celebrada con los Sres. Manning y Marshall se estipuló, que la cuarta parte de los productos del segundo empréstito se consagrara á comprar obligaciones del primero ó lo que es lo mismo, que con títulos que costaban al Gobierno 80.75 por ciento, adquiriese otros que le importaban 42.34 por ciento, y como era de esperarse la operacion era desastrosa.

Conocidas como lo eran en la Bolsa de Lóndres las estipulaciones de los contratos, tan luego como se pusieron en circulacion las obligaciones del 6 por ciento subieron las del 5 por ciento de una manera incomprensible, y las otras bajaron sin tomarse en cuenta su mayor interes, y así fué como cuotizándose á 67.28 por ciento y 61 las del 6 por ciento, se vendieron á 73.13 por ciento las del 5 por ciento, tipo medio de las amortizaciones, en vez de buscarse la paridad con aquellos precios, que ó hiciera bajar las del 5 por ciento á 56.06 por ciento y 50.83 por ciento ó vice versa, que hiciera subir las del 6 por ciento á 87.75 por ciento por lo menos.

Sin embargo, los hechos fueron contrarios á lo que hubiera podido llamarse lo racional, y esto produjo una pérdida positiva que puede calcularse en 17.7 por ciento y en 22.30 por ciento, segun los diferentes precios que alcanzaron las obligaciones del 6 por ciento ó lo que es lo mismo, que por obligaciones que devengaban, dada su cuotizacion, 6.83 por ciento de interes anual se hubiesen entregado otras cuyos intereses eran de 8.93 y 9.83 por ciento.

Verdad es que estas pérdidas no influyeron poco ni mucho en la venta del empréstito del 6 por ciento ni ocasionaron por consiguiente una baja en el tipo de la colocacion de las obligaciones; pero debemos tomarlas en consideracion

porque de esa manera se explica la aparente utilidad que tuvo nuestro Gobierno en las amortizaciones que hicieron los Sres. Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>, utilidad que hubiera llegado á ser positiva si las £ 500,000 que entregaron á B. A. Goldschmidt y C<sup>a</sup> se hubieran empleado en amortizaciones de los títulos del 6 por ciento en los momentos de su baja.

El resultado, pues, de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias que tuvieron lugar en 1825 y 1826 fué producir una elevacion en el tipo real de la venta del empréstito de 1.73 por ciento, lo cual hace que se estime en 76.43 por ciento tomando como divisor la cifra de £ 3.150,900 á que quedó reducido, deduciendo las £ 49,100 amortizadas.

Pero para que la liquidacion sea completa es preciso no poner en olvido las comisiones de  $1\frac{1}{2}$  y de  $\frac{1}{2}$  por ciento que conforme á la escritura tenian derecho de cobrar los Sres. Barclay, Herring, Richardson y C<sup>a</sup>, por el pago de interes y por los anticipos hechos por su agente Richards, así como los gastos indispensables que la negociacion exigia.

Dados todos estos antecedentes la liquidacion completa del empréstito es la siguiente:

*Liquidacion de la venta real del empréstito del 6 por ciento.*

Febrero 7 de 1825.—Venta de		
£ 3.200,000 al $86\frac{3}{4}$ por ciento...		£ 2.776,000
A deducir:		
6 por ciento comision sobre el producto de la venta .....	£ 166,560	
Interes cobrado de 1 <sup>o</sup> de Enero de 1825 á 1 <sup>o</sup> de Mayo de 1826 sobre cantidades que hasta esta última fecha no acabaron de entregar..	167,952	
		<hr/>
A la vuelta .....	£ 334,512	£ 2.776,000

De la vuelta.....	£ 334,512	£ 2.776,000
Importe de las amortizaciones que que se hicieron con el fondo del empréstimo en los años de 1825 y 1826.....	33,001	
Comision por pago de intereses á 1½ por ciento.....	4,293 6-6	
Intereses por reembolso de antici- pos á ½ por ciento.....	4,142 9-3	
Comision por el pago de £1,075 que no pagaron B. A. Goldschmidt y C <sup>a</sup> .....	6 5	
Gastos de la negociacion y seguros.	1,462 7	377,417 7-9
Producto total del empréstimo.....		£ 2.398,582 12-3

que equivalen á una venta real de 76.12 por ciento.

Esta liquidacion difiere tambien de la del Sr. Alaman; pero ya hemos dicho cuál es la causa de esta diferencia. La comprobacion es la siguiente:

Costo del empréstimo á 76.12 por ciento.....		£ 2.398,582 12-03
A deducir:		
Cuarta parte entregada á B. A. Goldschmidt segun su contrato de 7 de Febrero de 1824.....	500,000	
Importe de intereses justamente pagados.....	118,270 10-0	
Importe de bonos del 5 por ciento y de dividendos que pagaron en di- versas fechas.....	168,490 5-5	786,760 15-05
Suma total recibida.....		1.611,821 16-10
Más el importe de lo que condujo á Lóndres la fragata "Piramus" ..		56,004 18-00
Suma igual á la de Alaman...		£ 1.667,826 14-10

Como se ve, de la anterior liquidacion resulta que el segundo empréstimo, contratado al tipo nominal de 86.75 con 6 por ciento de interes anual, sufrió una rebaja de 12.63 por ciento en su colocacion, lo cual elevó sus intereses á 7.88 por ciento, produciendo una pérdida de 1.88 por ciento anual.

Resumiendo todos los cálculos que hemos hecho acerca de los dos empréstimos obtendremos la siguiente

*Liquidacion de la venta de los dos empréstimos.*

Venta de los dos empréstimos á 55 por ciento y 86¾ por ciento.....		£ 4.536,000
A deducir:		
Comisiones sobre venta á 5 por ciento y 6 por ciento.....	326,560	
Intereses cobrados sobre cantida- des que no habian sido entrega- das.....	357,544 16-9	
Importe de las amortizaciones ordi- narias y extraordinarias hechas con el fondo de los empréstimos.	148,903 19-6	
Comisiones por pago de intereses y reembolso de anticipos.....	13,529 06-4	
Gastos erogados en las negociacio- nes.....	3,839 02-0	
Laudo de Sir John W. Lubbock..	3,077 06-9	
Comision por el pago de £ 1,075..	6 05-0	853,460 16-4
Producto total de los dos emprés- titos.....		3.682,539 03-8
que equivalen á una venta como término medio de 58.13 por ciento.		

*Pérdidas en la venta de los dos préstamos.*

Importó el empréstito del 5 por ciento á 42.34 por ciento.....	£ 1.283,956 11-05
Importó el idem del 6 por ciento á 76.12 por ciento.....	2.398,582 12-3
Menos las amortizaciones que con fondos de éste se hicieron en el del 5 por ciento.....	611,977 14-9
Importe líquido del de 6 por ciento.	1.786,604 17-06
Importan los dos.....	3.070,561 08-11
Quedó adeudando la Nación en Mayo de 1826.....	5.281,400
Pérdida líquida.....	2.210,838 11-01
que corresponde á 41.87 por ciento.	

**Consideraciones acerca de los dos empréstitos.**

Una vez estudiados en todos sus pormenores los dos empréstitos levantados por el Supremo Poder Ejecutivo de la República en los años de 1824 y 1825, debemos pasar á resolver las cuestiones que ellos han suscitado en la opinion pública, á saber: ¿fueron onerosas las condiciones bajo las cuales se realizaron? ¿estuvo el Gobierno en aptitud de contratar con menores gravámenes? ¿puede hacerse responsables á los suscritores de los empréstitos de los desaciertos que se cometieron en la inversion de sus productos, que causaron más daños que beneficios á la Hacienda pública?

Basta leer la introduccion histórica que da á conocer el estado en que se encontraba el Tesoro de la República en los años de 1821 á 1824, para apreciar á qué grado habia llegado la bancarota y la desorganizacion del sistema hacendario. Enervados todos los resortes administrativos, arruinados ó empobrecidos todos los ramos de la riqueza pública que podian contribuir al sostenimiento del Estado, entorpecida la recaudacion de los impuestos por la relajacion de los funcionarios á quienes les estaba encomendada, reinando la inseguridad en las vías de comunicacion que embarazaba la facilidad necesaria para las transacciones mercantiles, cambiado el modo de ser de la sociedad en virtud de la revolu-